Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCION ORDENANZA Nº 10980

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Modifíquese el artículo 52º inciso b) de la Ordenanza Nº 10.017 que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Las autoridades municipales deberán cumplimentar una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo. En los casos de los vehículos propulsados con GNC, la autoridad deberá verificar, además de lo dispuesto por la reglamentación, que los datos vertidos en la documentación (tarjeta amarilla) coincida con la establecida en los números del regulador y del cilindro, la cual tendrá carácter gratuito".

Art. 2º: Modifíquese el artículo 57º de la Ordenanza Nº 10.017, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art 57º: Exhibición de documentos: al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la presente Ordenanza contempla.

Los documentos exigibles además de los contemplados en el artículo 56º, son los siguientes:

a) Documento de identidad.
b) Comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo (patente), correspondiendo al año fiscal en curso.

c) La restante documentación que fuera exigible conforme al uso de la unidad o la naturaleza de su servicio.

Vehículos propulsados por motores de combustión interna, con combustible Gas Natural Comprimido:

a) Tarjeta amarilla.

b) Oblea en vigencia.

c) Certificado de verificación técnica cuando correspondiera".

Art. 3º: Incorpórese al artículo 91º de la Ordenanza Nº 10.017 como inciso D- j):

"j) Vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido, cuyo equipo no se encuentre habilitado, y/o se encuentre vencida la oblea y/o la tarjeta amarilla y/o no coincidan los datos vertidos en la misma con los números del regulador y del cilindro".

Art. 4º: Incorpórense como artículos 79º Ter y 79º Quater a la Ordenanza Nº 7.882 los siguientes textos:

"Art. 79º Ter: Se penará con multa de $400 a $900 e inhabilitación hasta noventa (90) días, por conducir vehículos propulsados a GNC, cuya oblea de verificación y/o tarjeta amarilla esté adulterada, o cuyos datos no coincidan con los números inscriptos en el regulador y en el cilindro".

"Art. 79º Quater: Se penará con multas de $50 a $600 por conducir vehículos propulsados con GNC, cuya oblea y/o tarjeta amarilla se encuentren vencidas".

NUEVA REDACCION ORDENANZA Nº **10980**

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Registro e Inspección de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, incorporará a los requisitos y condiciones necesarias para la habilitación de un taller, una declaración jurada sobre si el titular del mismo solicitará la habilitación al ENARGAS como taller de montaje, en caso afirmativo el mismo deberá posterior a su consecución comunicarlo formalmente a la Dirección. La falta de

comunicación dentro de los diez (10) días de otorgada la habilitación por el ENARGAS, dará derecho a la Municipalidad a proceder a la clausura del local habilitado, igual procedimiento se aplicará en los casos de los productores de equipos completos (PEC).

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará al ENARGAS, lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 2.603/02 de dicho ente que dice: "Dispóngase el acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC a través de Internet de aquellos Organismos Oficiales ajenos al sistema que puedan tener interés en asuntos relacionados con la actividad, previa obtención de la clave que permita operarlo", a efectos de tener acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2.003.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal

Expte. Nº 24.527-O-03.-